

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE MINAS

Núm. 7.805

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don José Cobo, vecino de Solares, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Perdida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra de la Maza, término de Navajeda, Ayuntamiento de Emborasaguas, que lindan por todos

vientos con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina NO. de la casa de don Luis Ibáñez y de esta se medirán al O. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al N. 400 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta y de esta al punto de partida 100 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 25 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Núm. 9.641

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Victor Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Blanca», de mineral de hierro, en el subsuelo de los sitios llamados El Vivero y Las Cuevas, término de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que lindan al S. registro minero y á los demás vientos terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el ángulo N. del corral de dicho Vivero, desde donde se medirán 100 metros al O. colocándose la primera estaca, de esta al N. 600 la segunda, de esta al E. 300 la tercera, de esta al S. 800 la cuarta, de esta al O. 300 la quinta, midiéndose por último 200 metros al N. para llegar á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Gonzalez.

Núm. 9.642

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Victor Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 9 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Negra», de mineral de hierro, en el subsuelo del término de Arce y Escobedo, Ayuntamientos de Piélagos y Camargo, que lindan por el N. y O. mies de Colla, por el E. monte particular y por el S. monte común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente que sale de la cueva llamada de la Marrana, midiéndose

desde dicha fuente 200 metros en dirección O. y se colocará la primera estaca, al N. 300 la segunda, al E. 600 la tercera, al S. 300 la cuarta y con 400 al O. se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Abril de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

### Comisión provincial de Santander

#### SUBASTA

El 19 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión en quien su señoría delegue, con asistencia del Vocal de la misma don Dámaso Aja, la subasta del suministro de víveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio de 1901, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El servicio de contrata en pública subasta para todo el año económico de 1901.

2.<sup>a</sup> La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900 por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

Don N... N..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día..., para el suministro de alimentos á los presos del correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta, por la alimentación diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente, debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal y el resguardo del depósito provisional).

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Deposita-

ria de la Diputación provincial la suma de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de depósito provisional y perderán éste si en las proposiciones se hiciera postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 14.

4.<sup>a</sup> Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia, se trasladase á otro punto la cárcel provincial, hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitare cualquiera de los dos contratantes en el término de quince días, á contar desde que la traslación ocurra.

5.<sup>a</sup> El Contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado, un pan de peso 0,575 kilogramos (20 onzas).

6.<sup>a</sup> También suministrará diariamente por cada confinado las especies y cantidades siguientes: 0,230,047 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas; 0,230,525 kilogramos (6 onzas de patatas y 0,016,175 kilogramos (9 adarmes) de tocino.

7.<sup>a</sup> Los jueves y domingos se sustituirá la alimentación con las especies siguientes: 0,057,512 kilogramos (2 onzas) de arroz; 0,172,525 kilogramos (6 onzas) de garbanzos; 0,115 023 kilogramos (4 onzas) de patatas, 0,057, 512 kilogramos (2 onzas) de carne con hueso y 0,010,774 kilogramos (6 adarmes) de tocino.

8.<sup>a</sup> Estos alimentos distribuidos en dos ranches iguales serán suministrados por el contratista; uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporación provincial, si así lo creyera conveniente para la mejor alimentación de los presos.

9.<sup>a</sup> Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministren á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubieren de suministrarse, no haya facilidad de que el Contratista lo haga directamente, éste facilitará los alimentos necesarios al efecto, y el Administrador dispondrá que alguna penada de buenas condiciones para ello, esté al cuidado de hacerlo.

10. Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones, han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de conservación. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna en perfecto estado de sani-

dad sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11. Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados con sal, pimentón y demás adherentes necesarios. El Administrador del correccional examinará los ranchos, cerciorándose de si son buenos y reúnen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso al Contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquier otro medio.

Si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones estipuladas, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director, que enseguida dará cuenta á la Diputación.

12. La inspección para el buen cumplimiento de este servicio corresponde en la forma que previene el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13. Sin perjuicio de dicha inspección, cualquier Diputado provincial residente en la ciudad ó su distrito, bien por propia iniciativa, por delegación de la Comisión provincial ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del Establecimiento, y en el caso que los hallarán inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados, ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al Contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevísimo que se señalará, ó que abone el importe de lo que corresponda á cada ración con arreglo á la contrata, obligándose al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputación.

14. Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos la cantidad de sesenta céntimos de peseta por cada penado y la de peseta cincuenta céntimos por los alimentos que por prescripción facultativa y en la forma que ella determine se faciliten cada día á cada preso enfermo.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración del precio del remate.

16. Hecha que sea la adjudicación del remate, se notificará al Contratista, el cual se obliga á elevar en término de segundo día el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

17. El pago del Contratista se verificará por mensualidades venci-

das y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, á cuyo efecto formará el mismo Contratista la correspondiente cuenta en los primeros días de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior; cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

18. Este examinará dicha cuenta, confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará estampando su conformidad al fin de aquella y remitiéndola al señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

19. En caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la administración, la devolverá al Contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos y hecho así procederá como se indica en la condición anterior.

20. Si el Contratista se negara á rectificar la cuenta, el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excelentísima Diputación para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

21. Si el Contratista no cumple alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y se hará efectiva por medio de multas.

22. Se fija como máximo cada una de las multas á que se refiere la condición anterior, la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

23. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Diputación provincial, con arreglo á las disposiciones vigentes.

24. La Diputación remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones; uno para que, teniéndole á la vista, pueda exigir la Junta local de prisiones al Contratista su cumplimiento y otro para que se fije en el local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputación sus quejas; si el Contratista no cumple las condiciones establecidas.

Santander 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Téllez.—P. A.: El Secretario, Antonio Peira.

#### SUBASTA.—BAGAJES

El día 29 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Corporación y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien su señoría delegue y con asistencia del Vocal de la misma, don Dámaso Aja, la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año natural de 1901, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se divide la provincia para los efectos de este servicio en dieciocho centros de población, en cuyo casco habrá un encargado de prestarle por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones que son necesarias. Dichos centros serán: Castro-Urdiales, Laredo, Santoña, Entrambasaguas, Ramales, Gibaja, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes, Cabuérniga y capital de la provincia.

2.<sup>a</sup> Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas, se entenderá que comprenden á sus representantes en los centros de población referidos.

3.<sup>a</sup> El contratista facilitará con la premura que el caso requiera, el número y clase de bagajes que el Alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que proceda la presentación del pasaporte por el jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento recibo de los bagajes que se le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.<sup>a</sup> El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto y exhibirá al Alcalde respectivo la autorización del Alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad para continuarla, en cuya autorización ha de constar con referencia al padrón de habitantes, el concepto en que en él figura el pobre y las personas de su familia dentro del cuarto grado civil que le acompañen.

Presentados estos documentos pasará el pobre á ser reconocido con su familia por el Médico titular correspondiente, quien, previo dicho reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje y su edad. Si le necesita

dará el Alcalde la orden al contratista por escrito y firmada de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se le ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia. En esta autorización se reseñarán los documentos del pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar bagaje á algún transeunte forastero y enfermo para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al Alcalde para que, de acuerdo con el Juez municipal, resuelvan lo que proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.<sup>a</sup> Los extranjeros pobres que hayan pertenecido más de cuatro años dentro de la Nación en cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reunan las demás condiciones de necesidad del servicio y parentesco con el jefe de familia.

6.<sup>a</sup> Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.<sup>a</sup> En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, de cuantas funciones les están encomendadas á los Alcaldes en las bases precedentes, y del reconocimiento y expedición de certificados médicos el de la Beneficencia provincial.

8.<sup>a</sup> El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con multa de cinco á veinticinco pesetas, previo expediente que se encabezará con la denuncia ó queja que de él den los pobres, vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ú omisión denominados, no incurre en las sanciones del Código Penal.

9.<sup>a</sup> Los Alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes, cuando el contratista se negara á prestarlos, y su importe que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se les abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido, las rebajará

al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado, se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 10.600 pesetas, el servicio de bagajes para el próximo año natural de 1901.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones por cantidad alzada en pliego cerrado, al cual se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual se elevará al quince por ciento como fianza definitiva al acordarse la adjudicación y otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su Delegado, dentro de la media hora siguiente á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al siguiente modelo:

Don N... N..., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año natural de 1901, con sujeción á las bases aprobadas por la Excelentísima Diputación provincial y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día..., y disposiciones que rijan en la materia, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Los que no reúnan estos requisitos, no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentaren dos pliegos ó más con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora nueva subasta entre ellos con sujeción á las mismas reglas que la primera y se adjudicará al mejor postor y si continúa la igualdad, al que haya desempeñado el servicio el año anterior, siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiera mediado queja ó denuncia, el Presidente de la subasta decidirá si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados menos la carta de pago del adjudicatario que se retendrá hasta que otorgada la escritura se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio, sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviere reunida.

17. Dentro del plazo de diez días, á contar desde aquel en que se verificó la subasta, se otorgará la escritura, fijando para ello el día y hora el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y todos los gastos que se causen desde el acto de la subasta hasta la presentación en Contaduría de fondos provinciales del acta de remate y copia de escritura, así como del quince por ciento de fianza, serán de cuenta del contratista, debiendo quedar todo ultimado dentro de los veinte días siguientes al del acto de subasta.

18. El pago al rematante se hará por trimestres en la Depositaria de fondos provinciales previa presentación de certificaciones de los Alcaldes justificativas de haber prestado el servicio con regularidad. Y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegros, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar, después de la condena ó multa.

19. La Diputación y en su caso la Comisión provincial, podrán rescindir el contrato, cuando de continuarle puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato por aceptarle á riesgo y ventura.

20. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquiera concepto, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que, por las leyes, estén reservadas á otras autoridades.

21. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime convenientes para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato, por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

Santander 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

#### BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordado por esta Comisión la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan, para las necesidades de la Casa de Caridad, Hospital de San Rafael é Inclusa,

durante el primer semestre del próximo año natural, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1901, la misma señala la hora de las doce de la mañana del día 29 de Diciembre próximo, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres, para todos ó algunos de los artículos objeto de la misma, en sobres cerrados, en la que se expresará en letra con claridad y sin enmiendas ni tachaduras el peso de unidad y precio del artículo que ofrezcan con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultarle en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 27 de Noviembre de 1900.—El Vicepresidente, Eduardo Tellez.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

#### Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, garbanzos, aceite, alubias, arroz, vino y carbón mineral procedente de Gijón.

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

#### Cédulas personales.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de contribuciones en Circular fecha 15 del actual, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que durante el mes de Enero próximo, á partir desde el primer día hábil, han de proceder á la distribución y recogida de las hojas declaratorias, al efecto de tener terminado y entregado en esta Administración de Hacienda, antes de espirar el mes de Febrero, con las formalidades prevenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, el correspondiente padrón y lista cobratoria del impuesto á fin de que la cobranza del mismo co-

mience indefectiblemente en 1.º de Abril siguiente.

Al propio tiempo se previene tanto á los Ayuntamientos como á los interesados, que esta Administración se halla dispuesta á emplear el vigor que fuese necesario con cuantos retrasen el cumplimiento de este servicio y habrán de imponérseles las multas establecidas para estos casos en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan caberles.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su más exacto cumplimiento.

Santander 28 de Noviembre de 1900. El Administrador de Hacienda, A. Flores Puigcerver.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Cilloriga

El día seis del próximo mes de Diciembre tendrá lugar á las diez de la mañana en esta casa consistorial el segundo remate en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales de todas las especies que se consuman en este distrito municipal durante el año de 1901. Como segunda subasta se admitirán en su caso proposiciones por cada uno de los grupos de no haberse presentado por la totalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y advirtiéndole que el pliego de condiciones bajo los cuales se ha de verificar la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y estará de manifiesto sobre la mesa mientras dure la subasta. La fianza deberá ser en metálico por cantidad del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, y para tomar parte en la subasta se acreditará haber hecho en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, el depósito legal establecido en el Reglamento.

Cilloriga 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Francisco Ruiz.

### Ayuntamiento de Solórzano

Tarifa de las especies que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesión de 6 de Noviembre actual para cubrir el déficit de 1.734 pesetas 63 céntimos que resulta en el presupuesto

municipal ordinario para el año natural de 1901, cuya concesión de tal arbitrio extraordinario ha de solicitarse del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación siendo mencionadas especies las siguientes:

Especies	Unidad de adeudo	Precio medio		Arbitrio acordado		Consumo que se calcula		Producto anual		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Kilógramos	Milésima	Pesetas	Cts.	
Yerbas	Kilógramo	2	2	»	»	325.630	1	325	63	
Leñas de todas clases	Idem	»	»	»	»	1.409.000	1	1.409	»	
								<b>TOTAL</b>	<b>1.734</b>	<b>63</b>

Y en cumplimiento de lo acordado por la Junta, se anuncia al público por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos debidos.

Solórzano 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, M. de la Peña.—El Secretario, Anastasio Trujeda.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

Habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del impuesto de consumos y recargos municipales que devenguen las especies que se cosechen y consuman en el distrito, se anuncia la tercera y última subasta, por tres años, que tendrá lugar ante mi presidencia y en esta casa consistorial el día 4 del próximo mes de Diciembre á las dos de su tarde, bajo los tipos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

### Ayuntamiento de Luena

Don Manuel Fernández y Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento á la exclusiva verificada en el día de hoy y visto lo prevenido se anuncia una segunda subasta para el día cuatro del próximo mes de Diciembre de diez á doce de su mañana en la sala consistorial y ante la comisión respectiva, en la que servirá de tipo de remate la cantidad de 4.660 pesetas 88 céntimos que representa el grupo de carnes, con el aumento de cinco céntimos más para la venta en cada kilo, según lo previene el pliego de condiciones que á los efectos de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría y al que se han de sujetar los licitadores.

Luena 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel F. Bustamante.

### Ayuntamiento de Pesquera

El día cinco de Diciembre á las once de la mañana se verificará la subasta del arriendo á venta libre de consumos de todas las especies gravadas para el año natural de 1901, bajo las condiciones del pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que lo examine el que lo crea conveniente.

Pesquera 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gavino Fernández de los Rios.

# Comisión Provincial de Santander

## BENEFICENCIA - HOSPITAL DE SAN RAFAEL

**ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Octubre último.**

Bajas en el número de acogidos durante el mes por

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de acogidos		Curación		Fallecimiento.		Otras causas		Total general de bajas		Existencia total de enfermos para el mes próximo
		Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	
79	78	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5	»	»	64	38	102
	47	157	99	61	33	3	5					

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALEJANDRO FERNANDEZ PALACIO, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el expediente incoado en este Juzgado para llevar á efecto la sentencia de pena de muerte impuesta á Salvador Pedro Gómez Abascal, en causa que se le siguió por parricidio, aparece el acta del tenor literal siguiente:

Diligencia de ejecución del reo Pedro Gómez Abascal. — Incontinenti (ocho de la mañana de este día diecisiete de Noviembre de mil novecientos) yó el Secretario acompañado de los Alguaciles don Cayetano Herrero y don Baltasar Ruiz, constituidos en el patio de la cárcel, en el que se hallaba instalado el patíbulo, en cuyo lugar se hallaban presentes el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Cecilio López de Castro y los testigos presenciales don Francisco Mora, don Manuel Porres y don Eusebio Montoya, de esta vecindad, las tropas formando el cuadro, colocado el reo en el patíbulo, á cuyo lado se encontraban los señores sacerdotes que le auxiliaban y colocado el autorizante con los dos Alguaciles al frente del reo y dentro del cuadro el ejecutor de la justicia, don Gregorio Mayoral, cumplió su triste misión; extendiéndose esta acta que conmigo suscriben las personas designadas, de todo lo que doy fé. — Francisco Mora. — Manuel Porres. — Eusebio Montoya. — Cecilio López de Castro. — Cayetano Herrero. — Baltasar Ruiz. — Fernández.

Lo relacionado escrito y la diligencia inserta concuerda á la letra con su original para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia en virtud de lo mandado pongo el presente que firmo en Ramales á diecisiete de Noviembre de mil novecientos, visada por el señor Juez y sellada con la de este Juzgado. — El Actuario, Alejandro Fernández. — V.º B.º, Mosquera.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día catorce de Diciembre próximo, hora once de su mañana, se subastarán en este Juzgado los bienes siguientes:

Un carro de los llamados blancos, en bastante mal estado, con las ruedas de cambas, medianos, sin herrar; tasado en diez pesetas.

Un yugo de la especie haya, en bastante mal estado; tasado en una peseta.

Dos melenas de piel de carnero sin cubrición; en una peseta cincuenta céntimos.

Dos sogas de uncir en mal uso y otra de cáñamo; tasadas en dos pesetas.

Un sobeo en mediano estado; tasado en una peseta cincuenta céntimos.

Una vaca llamada Romera, de tres años próximamente, color oscuro, bastante anegrada, está aspada, sin herrar; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Un arión pedregoso infructífero, en término de Horna, sitio de la Lastra, de dos fanegas de sembradura del país y que linda por el Norte con tierra de Juan Argüeso, Sur con Hilario Aguayo, y Oeste tierra de Francisco García; tasado en diez pesetas.

Dichos bienes se subastan para con su importe cubrir en parte las responsabilidades pecuniaras que Federico García Lantarón, vecino de Horna, adeuda á virtud de causa criminal que con otro se le siguió sobre ocupación de maderas, con las advertencias siguientes: Primera, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Segunda, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y Tercera, que no existen títulos de propiedad en cuanto al inmueble referido, por lo que habrán de suplirse en la forma que determina la legislación hipotecaria. Se advierte que los bienes muebles y semovientes, obran depositados en Angel Robledo, vecino de Requeja, donde podrán verlos los que los deseen.

Dado en Reinosa á quince de Noviembre de mil novecientos. — Agapito de las Heras. — El Escribano, Vicente M. Conde.

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Santander en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad relati-

va á causa sobre homicidio por imprudencia, contra Bernardo Fernández Mesones y otro, tiene acordado citar en forma á Julio Monte Canizo, Manuel González Gutiérrez y Guadalupe Blanco Merino, vecinos de esta ciudad, para que el día doce de Diciembre próximo á las diez de su mañana comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en concepto de testigos en las sesiones de juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto expido la presente.

Santander veintiocho de Noviembre de mil novecientos. — El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Diciembre, á las doce de su mañana, se subastarán en este Juzgado los bienes siguientes:

1.ª La sexta parte de una tierra en término de Quintanilla, sitio el Halladío á partir con sus hermanos Juan, Ramona, Eustaquio, Gregoria y Modesta, de cabida el todo de la tierra de tres celemines del país ó sean seis áreas; linda Norte carretera, Sur tierra herederos de Luis Mantilla, Este Francisco Calderón y Oeste egido; tasada dicha parte en ocho pesetas.

2.ª La sexta parte de otra tierra á partir también con sus referidos hermanos, en término de Medianedo y sitio las Higueras, de cabida el todo de ella de nueve celemines ó sean diez y ocho áreas, linda Norte tierra de Casimiro Mantilla, Sur de Santiago Mantilla, Este otra de Antonio Huerta y Oeste carretera; tasada dicha parte en doce pesetas.

3.ª La sexta parte de otra tierra en el mismo término y sitio de Cabuerniga, de cabida dos celemines, infructifera, que linda Norte y Sur egido, Este río Ebro y Oeste tierra de Matías Argüeso; tasada dicha parte en una peseta.

4.ª La sexta parte de una cuarta parte de casa en el casco del pueblo de Medianedo, proindivisa con otras tres partes de sus tías Micaela, María y Gerónima, que mide el todo de la casa veintiocho pies de línea ó frena por cuarenta y seis de fondo y linda el todo de la casa derecha entrando con otra de Valentín Gutiérrez, izquierda ó Sur casa de Ra-

fael Aguayo, trasera ú Oeste tierra de Francisco Ibañez, frente ó Este corral y portal y estos con egido, cuya casa se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajal y corral; tasada dicha parte en cuarenta y cinco pesetas.

Dichos bienes se subastan para pago de derechos reclamados por el Procurador señor Ruiz Gallo y costas por virtud de cuenta jurada presentada por aquél en méritos de causa contra Evaristo Argüeso y Argüeso y otros de Medianedo sobre lesiones y como de la propiedad de Evaristo, con las advertencias siguientes: Primera, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Segunda, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y tercera, que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Dado en Reinosá á nueve de Noviembre de mil novecientos.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Vicente M. Conde.

**DON HILARIO FERNANDEZ BUJANDA**, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se sigue al soldado de este regimiento Casimiro Arosa López, de orden del señor Coronel del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ya citado Casimiro Arosa López, soldado del Regimiento Infantería de Andalucía número cincuenta y dos, natural de San Román (Santander), hijo de Pedro y de Policarpa, soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y como seña particular muy picado de viruela y de un metro seiscientos veinticinco milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción del Regimiento en Santoña (Santander), á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en bussa del referido Casimiro Arosa López y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña á los dieciséis días del mes de Noviembre del año de mil

novecientos.—El Segundo Teniente Juez Instructor, Hilario Fernández.

## Anuncios particulares

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

## SE VENDE

### PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

Imp. de la Viuda de Atienza

# IMPRESA

DE LA

# -Viuda de Atienza-

## LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA